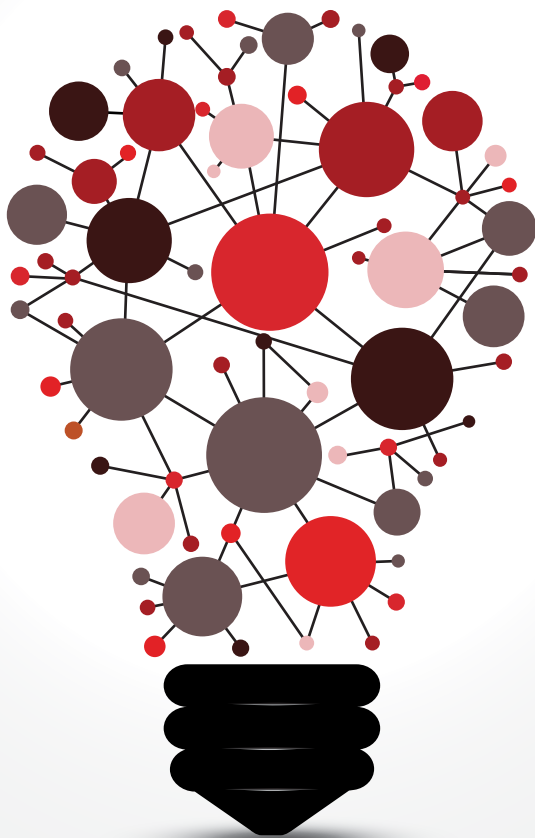
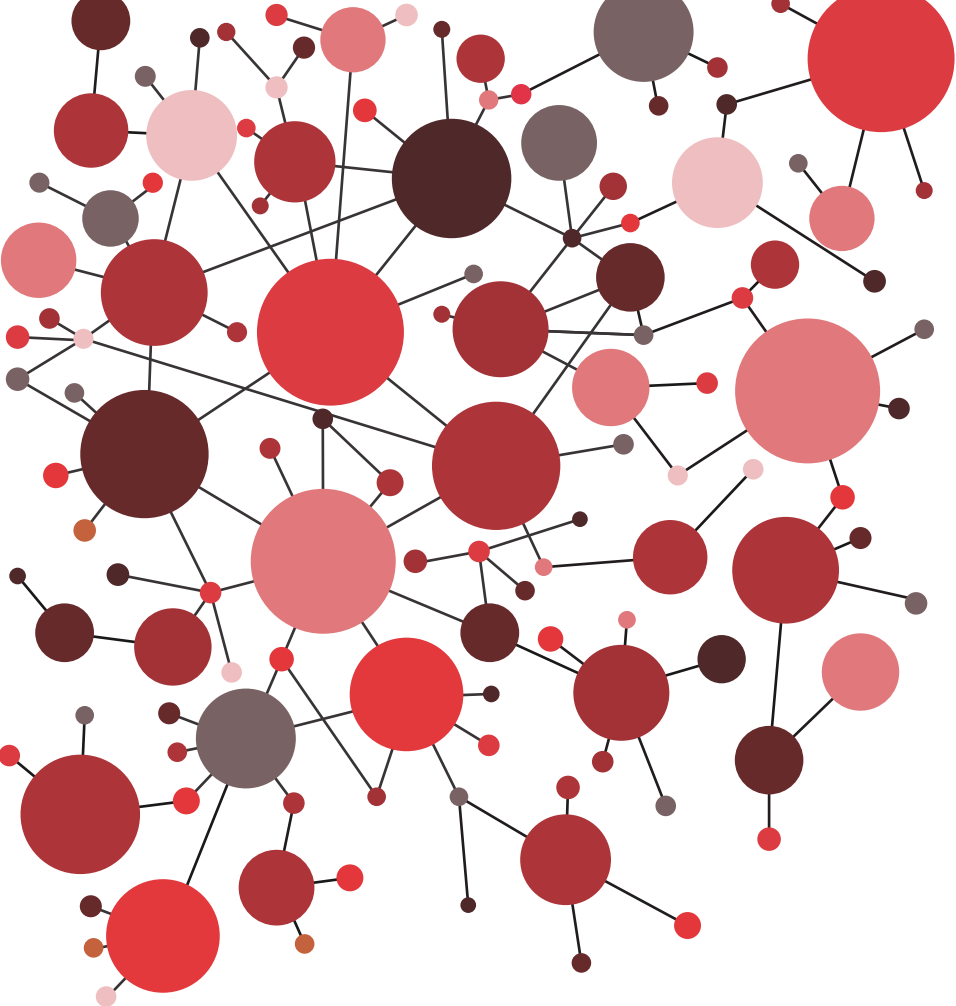


REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL





UCSC

CORFO
sueña emprende crece

Contenidos

	Introducción	02
1.	Principales Objetivos del Reglamento de Propiedad Intelectual	03
2.	Definiciones Generales	04
3.	Ámbito de aplicación	10
4.	Obligaciones de los Miembros de la Comunidad Universitaria	11
5.	Compromisos de la Universidad	14
6.	Derechos de Autor	15
7.	Otros tipos de P.I	20
8.	Marcas comerciales	20
9.	Gestión de la P.I	21
10.	Distribución de Ingresos	27
11.	Publicaciones	30
12.	Conflictos de interés y de compromiso	31
13.	Excepciones a este Reglamento	32
14.	Solución de controversias	32



Introducción

- La Universidad busca contribuir a través de la educación y la generación y aplicación del conocimiento, al desarrollo social, cultural, económico, científico, moral y espiritual del país.
- Con el objeto de asegurar que el conocimiento creado a través de la investigación y la educación en la Universidad alcance y beneficie a la comunidad en su totalidad, la Universidad apoya y fomenta su difusión, publicación y/o aplicación. Uno de los métodos mas efectivos para aplicar dicho conocimiento es la transferencia y/o comercialización de los correspondientes derechos de Propiedad Intelectual.
- La Universidad reconoce la necesidad de proteger adecuadamente los resultados de la investigación y, en general, de las labores realizadas por los miembros de la comunidad universitaria a través de los derechos de Propiedad Intelectual, con el fin de lograr una eficaz diseminación y transferencia de dichos resultados.

1. Principales Objetivos del Reglamento de Propiedad Intelectual

- 1 Promover e incentivar la investigación para la creación de conocimientos en la Universidad, complementando su misión educativa para el beneficio de la Universidad y la sociedad.
- 2 Clarificar y regular la protección, gestión y comercialización de los derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad, preservando la libertad de la comunidad universitaria para realizar investigación.
- 3 Establecer los derechos y obligaciones de la Universidad y de los miembros de la comunidad universitaria respecto de los derechos de Propiedad Intelectual y del conocimiento creado o desarrollado en el curso de las actividades universitarias.
- 4 Fomentar las relaciones de colaboración con las empresas, entidades públicas y otras instituciones de investigación.



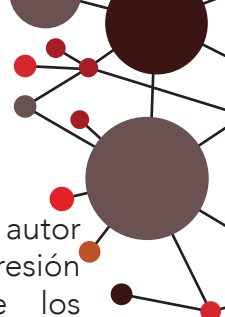
2. Definiciones Generales

Fomentar las relaciones de colaboración con las empresas, entidades públicas y otras instituciones de investigación.

2.1 **Propiedad Intelectual (P.I.):** es un conjunto de derechos exclusivos destinados a proteger la creación y producción del intelecto humano en los campos científico, literario, artístico e industrial. Comprende tanto derechos de autor y conexos como los derechos de propiedad industrial, patentes, marcas, secretos empresariales, comerciales e industriales.

2.2 **Creación o producción intelectual:** es cualquier invención nueva y útil (sea esta patentable o no), descubrimiento, dibujo y diseño industrial, trazado de circuitos integrados, know-how, obras de derechos de autor, marcas comerciales, nuevos usos de invenciones existentes, software y cualquier otro tipo de trabajo inventivo, creativo o artístico que pudiera tener valor comercial. Constituyen el objeto de protección de los derechos de P.I.

2.3 **Trabajo u obra académica tradicional:** es todo trabajo realizado por algún funcionario de la Universidad con fines académicos y susceptibles de ser protegido por medio de derechos de autor.



2.4 **Obra:** es un trabajo original hecho por un autor o grupo de autores, que posee una expresión concreta y se protege por medio de los derechos de autor. Incluye: obras literarias (escritos, artículos, tesis, entre otras), software, obras artísticas (pinturas, esculturas, dibujos, bocetos, entre otros), así como obras científicas (trabajos científicos, datos de investigación, entre otros).

2.5 **Divulgación pública:** es dar a conocer, publicar o revelar parcial o totalmente, por cualquier medio, una creación o producción intelectual al público en general, y con suficiente detalle que permita a pares científicos u otros terceros, entender y reproducir la creación o producción intelectual. Los medios pueden ser tradicionales (por ejemplo periódicos, revistas, libros, presentaciones, charlas, exposiciones, exhibiciones, conferencias, publicidad, demostraciones, comercialización o usos en público) o digitales (por ejemplo internet o e-mail). Pueden ser objeto de divulgación entre otros, resultados intermedios o finales de investigación, tesis o proyectos de título de estudiantes y propuestas de investigación. Asimismo se comprende la divulgación de creaciones o producciones intelectuales, a cualquier persona no obligada a mantener confidencialidad mediante un acuerdo escrito.

2.6 **Software:** es el conjunto de instrucciones para ser usadas directa o indirectamente en un

computador a fin de efectuar u obtener un determinado proceso o resultado.

2.7 **Invencción:** es toda solución a un problema de la técnica que origine un quehacer industrial. La invención podrá ser un producto o un procedimiento o estar relacionada con ellos.

2.8 **Creador:** es el individuo o grupo de individuos que conciben y/o realicen una creación o producción intelectual. Puede ser tanto un inventor como un autor.

2.9 **Autor:** es el individuo o integrante de un equipo creador de una obra que es susceptible de protección mediante derechos de autor.

2.10 **Inventor:** es el individuo o integrante de un equipo creador de una invención, que realiza una contribución intelectual sustantiva.

2.11 **Patente:** es el derecho exclusivo que otorga el Estado para proteger una invención, un modelo de utilidad, un diseño o dibujo industrial, o una topografía de circuitos integrados.

2.12 **Secreto empresarial:** es toda información no divulgada que una o varias personas determinadas, poseen bajo su control, que puede usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial y que posee un valor comercial por ser secreta.

2.13 **Recursos de la Universidad:** son la infraestructura, equipamiento, insumos, personal, fondos bajo el control y administración de la Universidad, y/o información confidencial, así como P.I. perteneciente o licenciada a la Universidad.

2.14 **Recursos normales y/o habituales de la Universidad:** corresponde al uso de oficinas, bibliotecas, computadores de oficina, así como los sueldos percibidos, para efectos de determinar la propiedad de las obras protegibles mediante derecho de autor.

2.15 **Comunidad universitaria:** es el conjunto de personas que comprende al personal académico y administrativo de la Universidad, profesores contratados a honorarios, becarios y estudiantes.

2.16 **Personal de la Universidad:** es cualquier persona natural vinculada a la Universidad por medio de un contrato de trabajo, sea personal académico, docente o administrativo, de tiempo parcial o completo.

2.17 **Estudiante:** es cualquier persona registrada en la Universidad para estudios sea de pregrado, postgrado, de intercambio, diplomado o de postítulo, estén adscritos a programas de tiempo completo o parcial, ya sea

que reciban apoyo financiero de la Universidad o de terceros.

218 **Tercero:** es cualquier persona natural o jurídica externa y no perteneciente a la comunidad universitaria.

219 **Contrato con terceros:** es cualquier contrato o acuerdo entre la Universidad y un tercero.

220 **Investigación patrocinada:** es toda investigación financiada total o parcialmente por un tercero.

221 **Licencia:** es el acto jurídico por el cual una parte (licenciante) otorga a otra (licenciataria), el derecho a usar un derecho intelectual o un conocimiento durante un periodo de tiempo determinado, que puede ser en forma gratuita o a cambio de un pago de una suma de dinero (royalty) u otro tipo de compensación.

222 **Visitante:** es cualquier persona que no es miembro de la comunidad universitaria y que participa en un proyecto de investigación o en una actividad académica dirigida por un miembro de la comunidad universitaria; o que visita una unidad, dentro de la Universidad, donde se este realizando investigación u otra actividad relacionada.

223

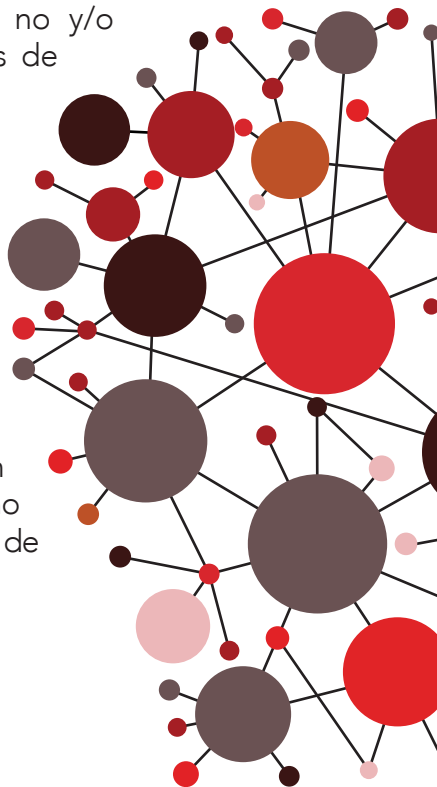
Oficina de Transferencia Tecnológica (OTT): es la unidad de la Dirección de Investigación e Innovación de la Universidad, encargada de la gestión de la P.I., facilitando y promoviendo la transferencia tecnológica y de conocimiento a la sociedad; llevando a la práctica la política y el Reglamento de P.I. de la Universidad. Esto implica: identificar, proteger y transferir la P.I. generada en la Universidad; velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones tanto de la Universidad como de los miembros de la comunidad universitaria; preservar la libertad de la Universidad para realizar investigación, según los lineamientos institucionales, usando la P.I. creada; fomentar las relaciones de colaboración con empresas, entidades públicas y otras entidades de investigación.

Los términos no definidos por el presente documento tendrán el significado y sentido que les otorgan las leyes especiales (Ley 19.039 de Propiedad Industrial y Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual, o aquellas que las sucedan) o en su defecto, se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras.

3. Ámbito de Aplicación

3.1 Este Reglamento forma parte integrante de todos los contratos actuales y futuros del personal con la Universidad, así como de los contratos actuales y futuros que los estudiantes tengan con la Universidad. Este Reglamento se aplica también a las personas (incluyendo visitantes y terceros) que participan regular u ocasionalmente en proyectos de investigación y desarrollo patrocinados o no y/o que hacen uso de recursos de la Universidad.

3.2 Todos los autores, inventores o creadores de alguna creación o producción intelectual deberán proveer a la Universidad información íntegra y oportuna con el objeto de poder protegerlas adecuadamente y obtener los derechos que se especifican en este Reglamento, así como definir y regular los términos de propiedad.



4. Obligación de los Miembros de la comunidad universitaria

Los miembros de la comunidad universitaria tienen las siguientes obligaciones:

- 4.1 Cumplir con las directrices contenidas en este Reglamento;
- 4.2 Crear, mantener y utilizar los derechos de P.I. de acuerdo con las leyes nacionales e internacionales aplicables y la política de la Universidad;
- 4.3 Mantener la reserva de toda la información confidencial, ya sea creada o desarrollada por el mismo o en colaboración con otros miembros de la comunidad universitaria o, adquirida a través de cualquier medio o persona y cuando el miembro de la comunidad universitaria se haya previamente comprometido a la confidencialidad o haya sabido o tenido que saber que dicha información tenía carácter reservado o confidencial;
- 4.4 Informar oportunamente mediante formulario de Declaración de Invención, a la Universidad, toda creación o producción intelectual que pudiera ser protegida por medio de una patente o de un secreto empresarial;

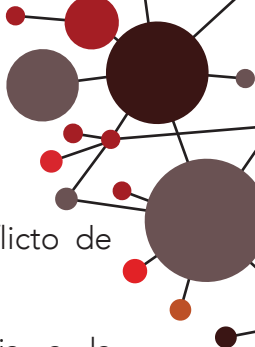
4.5 En el caso de creaciones o producciones patentables, el miembro de la comunidad universitaria deberá ceder formal e íntegramente el derecho de solicitar la correspondiente patente a la Universidad o a quienes esta designe; de manera de permitir que la Universidad pueda posteriormente negociar y ejecutar la transferencia tecnológica o del conocimiento con terceros. El hecho de no otorgarse dicha cesión de los derechos de P.I., que le pertenecen a la Universidad en conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, por el motivo que sea, no se interpretara como renuncia o desistimiento por parte de la Universidad, a menos que esta tenga lugar en forma expresa y escrita;

4.6 Informar oportunamente a la Universidad y en un nivel de detalle suficiente sobre:

4.6.1. Cualquier persona o institución que haya hecho una contribución decisiva en la investigación o el desarrollo de una creación o producción intelectual en la que la Universidad pudiera tener un derecho, según lo establecido en este Reglamento, y que pudiera tener un potencial para ser llevada a un uso práctico para el beneficio público;

4.6.2. Cualquier persona natural o jurídica interesada en adquirir o en explotar en cualquier forma económica una creación o producción intelectual;

4.6.3. Informar oportunamente a la OTI y al



superior directo, sobre cualquier conflicto de interés;

4.7) Proveer toda la cooperación necesaria a la Universidad para resguardar, proteger y comercializar una creación o producción intelectual o el correspondiente derecho de P.I., incluyendo:

4.7.1. Entrega de información detallada y documentación necesaria para la obtención de una patente, derecho de autor u otra forma de protección de la creación o producción intelectual desarrollada;

4.7.2. Colaborar en la defensa judicial o extrajudicial de derechos de P.I.;

4.7.3. Participar, en acciones de marketing y promoción de la creación o producción intelectual o del correspondiente derecho de P.I., en caso de ser requerido;

4.8) En el caso en que un miembro de la comunidad universitaria o visitante sea empleado de un tercero, será de su responsabilidad:

4.8.1. Declarar oportunamente y por escrito cualquier potencial conflicto de interés o de políticas, respecto de un proyecto de investigación o de una creación o producción intelectual ya creada o desarrollada por este en

la Universidad, o entre la Universidad y dicho tercero;

4.8.2. Colaborar con la Universidad para resolver tal potencial conflicto.

5. Compromisos de la Universidad

La Universidad asume los siguientes compromisos:

5.1

Evaluar la creación o producción intelectual, estableciendo si esta será sujeta a algún tipo de protección jurídica en los términos del presente Reglamento;

5.2

Notificar al creador principal respecto de la decisión de presentar o no una solicitud de patente u otra forma de protección, así como posibles acciones tendientes a la comercialización de la invención o de otra creación o producción intelectual;

5.3

Optar, tramitar y ejercer las distintas formas de protección jurídica de la creación o producción intelectual, resguardando la libertad de sus creadores para su utilización con fines de investigación y/o académicos;

5.4

Promover la transferencia tecnológica y del conocimiento protegido a un tercero, por medio de

los instrumentos contractuales pertinentes, con el fin de lograr la comercialización de dicha tecnología o conocimiento;

5.5

Si lo estimara, adoptar las acciones y medidas judiciales y/o extrajudiciales para proteger y resguardar la creación o producción intelectual así como los correspondientes derechos de P.I. de la Universidad;

5.6

Mantener informado a los creadores miembros de la comunidad universitaria respecto del estado y avances de las acciones y medidas tomadas en virtud de los puntos anteriores;

5.7

Comunicar por escrito al creador respectivo la renuncia o desistimiento expreso de la Universidad en cuanto a proteger, defender, transferir o comercializar la creación o producción intelectual o los correspondientes derechos de P.I. En caso necesario, firmar las cesiones correspondientes.

6. Derechos de Autor

6.1

Titularidad del personal de la Universidad:

6.1.1. Los creadores conservan los derechos (morales



y patrimoniales) de autor sobre las obras académicas tradicionales, excepto en los casos previstos en las disposiciones siguientes.

6.1.2. La Universidad poseerá los derechos patrimoniales de la obras protegibles mediante derecho de autor, en los siguientes casos:

- Obras creadas en el marco de un acuerdo entre la Universidad y un tercero, a menos que en el acuerdo se señale lo contrario;
- Obras encargadas expresamente por la Universidad a un miembro de la comunidad universitaria;
- Obras que al mismo tiempo sean patentables en Chile o en el extranjero;
- Software; y
- Datos o bases de datos de investigación.

6.2 Obras académicas tradicionales:

6.2.1. Los derechos de autor de las obras académicas tradicionales creadas con recursos normales y habituales de la universidad, son de propiedad de los creadores;

6.2.2. Los derechos de autor de las obras académicas tradicionales creadas con recursos de la Universidad más allá de los normales y habituales, serán propiedad de los creadores, pero con licencia libre de pago para su uso por parte de la Universidad.

6.3 Los derechos de autor de los trabajos de los estudiantes de la Universidad son propiedad de estos, con excepción de los derechos patrimoniales en los siguientes casos:

6.3.1. El estudiante que haya recibido una prestación económica de parte de la Universidad y existiendo expresa reserva de los derechos patrimoniales de autor en favor de la Universidad;

6.3.2. El estudiante que haya hecho uso de recursos de la Universidad, más allá de los definidos como normales y habituales, para el desarrollo de la investigación, y existiendo expresa reserva de los derechos patrimoniales de autor en favor de la Universidad;

6.3.3. La investigación que este sujeta a un acuerdo de investigación, transferencia de material, acuerdo de confidencialidad o cualquier otra obligación legal que restrinja expresamente la propiedad de la misma.

6.4 Tesis o trabajos de titulación de estudiantes: Los trabajos desarrollados por los estudiantes como parte de los requisitos de un programa de pre o postgrado en la Universidad son propiedad de los estudiantes, pero estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

6.4.1. Si la tesis o trabajo de titulación

contiene ideas que puedan ser llevadas a la práctica y con potencial para ser protegidas mediante patentes u otra forma de propiedad industrial, que ha sido desarrollada con recursos de la Universidad más allá de los definidos como normales y habituales, entonces la Universidad será titular del derecho de solicitar el respectivo derecho de propiedad industrial, si así lo estimara. Lo anterior sin perjuicio de compensar al estudiante creador de acuerdo a lo establecido más adelante;

6.4.2. Si la tesis o trabajo de titulación contiene datos de investigación provenientes de la Universidad, el derecho de autor del estudiante abarcará solo la expresión de dichos datos en la tesis o trabajo de titulación. La propiedad de los datos de investigación y/o de la base de datos pertenecerá a la Universidad;

6.4.3. Cualquier invención o desarrollo de propiedad industrial en proyectos patrocinados por o comisionados a la Universidad y en el que hayan participado estudiantes, en forma específica a través del desarrollo de tesis o trabajos de titulación, será propiedad de la Universidad, sin perjuicio de reconocer en su caso la autoría del estudiante en el grado que le corresponda.

6.5 Cuando un estudiante, de acuerdo a este Reglamento, haya cedido derechos de P.I. a la Universidad, y habiendo hecho una contribución significativa a la generación de la P.I. de modo que sea considerado como "inventor", este recibirá los beneficios de la comercialización de la P.I., incluyendo pagos, de acuerdo a lo establecido en el punto 10 del presente Reglamento.

6.6 Licencia a la Universidad: El miembro de la comunidad universitaria entregará a la Universidad un derecho irrevocable, incondicional, perpetuo, sub-licenciable y libre de pago, para usar, imprimir, publicar por cualquier medio, incluido internet, reproducir, copiar y distribuir públicamente su trabajo o tesis en cualquier forma, para propósitos de enseñanza, investigación u otros relacionados con el quehacer universitario, considerando lo siguiente:

6.6.1 La Universidad reconoce los derechos de autor sobre la obra del miembro de la comunidad universitaria, según lo establecido en este Reglamento.

6.6.2 La Universidad podrá establecer excepciones razonables a esta licencia.



7. Otros tipos de P.I.

7.1 Salvo que se especifique lo contrario en este Reglamento, la P.I. de creaciones o producciones intelectuales, que no constituyan obras del ámbito de los derechos de autor -con excepción del software- corresponderá a la Universidad en los siguientes casos:

7.1.1. Cuando hayan sido creadas por personal de la Universidad, en el desempeño de sus funciones laborales o de prestación de servicios o;

7.1.2. Cuando hayan implicado el uso, por parte de cualquier persona, incluyendo personal de la Universidad, de recursos de la Universidad.

8. Marcas Comerciales

8.1 La Universidad a través de la OTT, deberá aprobar el registro de marcas comerciales que distingan un recurso, un producto o servicio perteneciente total o parcialmente a la Universidad.

8.2 Los ingresos de una marca comercial derivados de la explotación comercial de un derecho de P.I. de la Universidad, podrán ser compartidos con

todo creador según lo especificado por este Reglamento.

9. Gestión de la P.I.

9.1

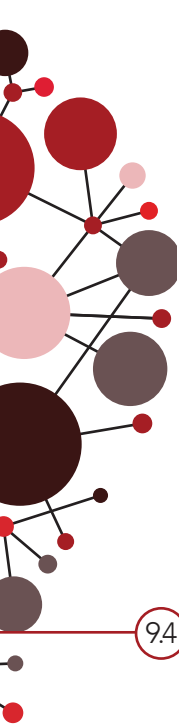
Declaración de invención: Toda creación o producción intelectual que pudiera ser protegida por medio de una patente o de un secreto empresarial, deberá ser informada oportunamente usando el correspondiente formulario de Declaración de Invención proporcionado por la Universidad.

9.2

Evaluación y toma de decisiones respecto de la protección y explotación de creaciones o producciones intelectuales: Con la evaluación de la creación o producción intelectual, la Universidad decidirá si inicia o no acciones destinadas a presentar o no una solicitud de patente u otra forma de protección, así como posibles acciones tendientes a la comercialización de la invención o de otra creación o producción intelectual.

9.3

Comunicación de decisiones respecto de la P.I.: La Universidad informará al creador principal respecto de las decisiones concernientes a la protección, comercialización y/o disposiciones



respecto de los derechos de P.I. que este haya creado. Lo anterior, respetando las restricciones de confidencialidad u otras limitaciones contenidas en acuerdos celebrados con terceros. Para efectuar la comunicación antes señalada, la Universidad dispondrá de un plazo de tres meses contados desde la recepción de la declaración de invención y, en su caso, toda información adicional necesaria, por parte del miembro de la comunidad universitaria.

94

Renuncia de los derechos de P.I.: Si la Universidad decide no proteger ni desarrollar la transferencia tecnológica y del conocimiento, los derechos de P.I. correspondientes serán cedidos al o a los creadores. En caso en que existan terceros, con interés en la P.I., se respetarán los derechos de las partes que hayan colaborado en el financiamiento, y la Universidad retendrá para sí el derecho al uso gratuito de la creación o producción intelectual con fines de investigación, docencia o servicio a la comunidad.

95

Explotación económica y comercialización de la P.I.: La Universidad podrá licenciar la creación o producción intelectual o el correspondiente derecho de P.I., de manera exclusiva o no exclusiva. El potencial licenciatarario deberá demostrar capacidades técnicas y de negocios. La licencia debe, en lo posible, incluir hitos de

desempeño para el licenciatario, que son esenciales para la subsistencia del contrato. Asimismo, la Universidad podrá optar por otras formas de explotación de la P.I. tales como: cesión de derechos de P.I., creación de nuevas empresas, entre otras.

9.6

Derechos de P.I. de terceros cedidos a la Universidad: La Universidad podrá aceptar la cesión o entrega de derechos de P.I. de terceros, los cuales serán administrados de una manera similar a los demás derechos de P.I. de la Universidad.

9.7

Contratos de consultorías: La Universidad promueve las actividades de consultoría de su personal con terceros. Los derechos de P.I. sobre las producciones o creaciones intelectuales desarrolladas por el personal en este tipo de actividades, pertenecerán por regla general al tercero. Por consiguiente, los contratos de consultoría pueden:


- (a) constituir una fuga de conocimientos o de derechos de P.I.;
- (b) restringir el avance y desarrollo de futuras investigaciones del personal académico e indirectamente de la Universidad;

El personal de la Universidad que realice trabajos de consultorías, es responsable de

asegurar que los contratos emanados de tales actividades, no estén o puedan entrar en conflicto con el presente Reglamento u otros documentos de la Universidad, ni con los compromisos contractuales propios que los vinculan con la Universidad, ni con los compromisos contractuales de la Universidad con terceros. Toda consultoría que directa o indirectamente involucre recursos de la Universidad o algún derecho de P.I. que según este Reglamento pudiera corresponderle, deberá ser informada a la OTT.

Asimismo, antes de celebrarse un contrato de consultoría, el personal de la Universidad deberá poner en conocimiento de los terceros la política y el Reglamento de P.I. de la Universidad.

- 9.8 Respeto de derechos de P.I. de terceros: A los creadores pertenecientes a la comunidad universitaria, se les solicitará asegurar por escrito que, de acuerdo a su conocimiento, la creación o producción intelectual y los correspondientes derechos de P.I., no infringen ningún derecho preexistente de terceros y que la creación o producción intelectual no contiene ningún material difamatorio ni invade la privacidad de terceros. En el caso que el trabajo o parte del el, no sea una expresión original de los creadores, estos deberán demostrar que han obtenido las autorizaciones necesarias de uso de los respectivos titulares.



9.9 Organización y responsabilidad administrativa: La gestión de la P.I. desarrollada en la Universidad, así como la formulación de los lineamientos operacionales y procedimientos correspondientes es de responsabilidad del Director de Investigación e innovación dependiente de la Vicerrectoría Académica.

9.10 Autoridad: Los acuerdos y contratos relativos a la transferencia de tecnología y de conocimientos y otros acuerdos relativos a la P.I. deberán ser firmados por el Rector, representando la Universidad Católica de la Santísima Concepción.

9.11 Directrices y procedimientos administrativos: Las directrices generales y procedimientos para la administración del presente Reglamento de P.I. deberán ser aprobados siguiendo los procedimientos institucionales establecidos. Una guía operacional detallada y procedimientos para la administración será establecida por el Director de Investigación e Innovación.

9.12 Apelaciones: Las resoluciones o decisiones que se tomen en virtud de las directrices y procedimientos administrativos del presente Reglamento, son apelables tanto por el creador como por el encargado de la OTT. Dicha apelación será conocida por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad.

9.13 Investigación con financiamiento de terceros: Los acuerdos de investigación con financiamiento de terceros deberán establecer que toda creación o producción intelectual desarrollada, así como los respectivos derechos de P.I., pertenecerán a la Universidad, a menos que se especifique lo contrario, por escrito y con el consentimiento de la OTI.

9.13.1. El tercero podrá recibir una opción de licencia de la P.I. resultante, bajo los términos a ser negociados en cada caso. Dicha opción deberá ejercerse en un plazo determinado luego de obtenidos los resultados;

9.13.2. Cuando la naturaleza de la investigación lleve a la identificación de un área o aplicación específica del conocimiento o de la P.I. que sea de interés para el tercero, la Universidad podrá firmar nuevos acuerdos de investigación que le permitan una explotación económica parcial;

9.13.3. En los casos en que una licencia exclusiva sea requerida por el tercero, el correspondiente acuerdo de licenciamiento será suscrito con posterioridad y en forma independiente del contrato de investigación, y preverá el cumplimiento de metas de desempeño comercial por parte del licenciataria;

9.13.4. La Universidad excepcionalmente

podrá ceder los derechos de P.I. resultantes o parte de ellos al tercero, cuando las circunstancias justifiquen tal decisión, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad.

10. Distribución de Ingresos

10.1 Definiciones:

- **Ingresos:** se refiere a sumas de dinero recibidos por concepto de royalties, opciones de licencia, licencias y/o venta de participación de la Universidad en negocios y otros similares.
- **Ingreso Neto:** Son los ingresos (brutos o totales) menos todos los gastos relativos a pagos y obligaciones (incluido en casos determinados una reserva razonable para pagos futuros), atribuibles a la protección de la P.I. (incluidos los gastos en defensa frente a infracciones o acciones legales), gastos relativos a marketing, licenciamiento y gestión de la P.I.

Forma de distribución de los ingresos:

La distribución de los ingresos netos provenientes de la explotación y comercialización de las creaciones y producciones intelectuales o de los correspondientes derechos de P.I., se efectuará de la siguiente forma:

- **Creador o grupo de creadores:** (o sus herederos o sucesores o cesionarios): recibirán el 50% del ingreso neto. En el caso en que exista más de un creador, dicho 50% será dividido según la proporción acordada por ellos. En el caso en que los creadores no llegaran a un acuerdo, la Universidad determinará la forma de división, a través de la Dirección de Investigación e Innovación.

- **Unidad o Facultad en la cual se origine la creación o producción intelectual:** recibirá el 20% del ingreso neto. Si los creadores provienen de distintas unidades, el ingreso neto correspondiente será dividido entre tales unidades en la misma proporción en que hayan sido distribuidos los ingresos netos entre los creadores.

- **Universidad:** recibirá el 30% del ingreso neto. Este ingreso será destinado a apoyar las actividades de transferencia tecnológica y del conocimiento, así como programas académicos y de investigación, según lo determine el Director de Investigación e Innovación de la

Universidad en conjunto con el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad.

10.3 Excepciones a este artículo: Un creador no tendrá derecho a recibir su proporción de los ingresos netos, cuando se encuentre directa o indirectamente involucrado en juicios o disputas legales con la Universidad, o haya ejecutado cualquier otra acción que contravenga las normas y procedimientos de la Universidad, resultando un perjuicio económico para esta.

10.4 Distribuciones especiales: En caso de existir circunstancias especiales que requieran una distribución de ingresos diferente a la establecida en los párrafos precedentes, esta será establecida caso a caso por la Vicerrectoría Académica, a propuesta del Director de Investigación e Innovación.

10.5 Ingresos provenientes de la realización de acciones de defensa o de la aplicación de derechos de P.I.: Cuando la Universidad recibe ingresos de terceros como resultado de acciones de defensa de los derechos de P.I., estos ingresos serán utilizados en primer lugar para reembolsar a la Universidad (o al patrocinador o licenciataria, si corresponde), los gastos incurridos en la ejecución de tales acciones. Los ingresos restantes, serán

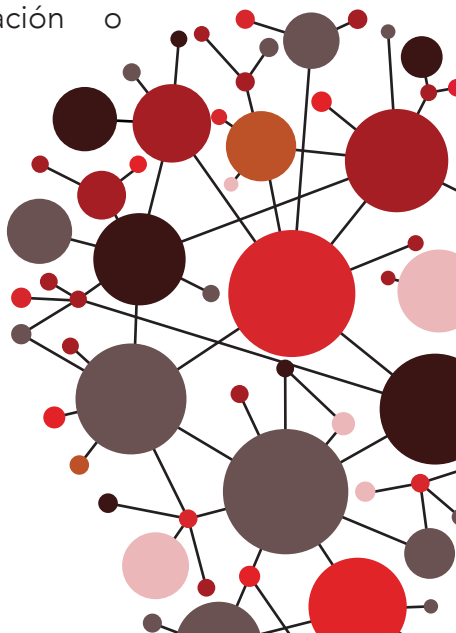
distribuidos de acuerdo a las reglas establecidas en este artículo.

11. Publicaciones

11.1) La Universidad promueve la pronta publicación y presentación de los resultados de investigación. Sin embargo, la Universidad puede requerir:

11.1.1. Postergar hasta en tres meses -sujeto a alguna extensión razonable cuando se estima necesario- cualquier publicación o presentación de dichos resultados, para poder presentar una solicitud de derechos de P.I. que proteja la creación o producción intelectual.

11.1.2. Eliminar de la publicación cualquier información confidencial, de acuerdo a los términos establecidos en acuerdos de confidencialidad o en contratos de investigación suscritos por la Universidad.



12. Conflictos de interés y de compromiso

12.1 Un miembro del personal de la Universidad estará afecto a un conflicto de interés, cuando existe una divergencia entre su interés individual privado y sus obligaciones profesionales o laborales para con la Universidad, de tal forma que un observador independiente pueda llegar a cuestionar razonablemente si las acciones o decisiones profesionales del individuo son guiadas por consideraciones de ganancia económica personal.

12.2 Los miembros del personal de la Universidad deben informar a esta, a través de un Formulario de declaración de conflicto de interés o compromiso, a su superior directo, tan pronto detecten la presencia de un potencial conflicto de interés o compromiso, que razonablemente afecte o se relacione con su responsabilidad institucional. Los casos de conflictos de interés y de compromiso serán revisados por el Vicerrector Académico. La Universidad dispondrá de un plan de gestión del conflicto de interés, de acuerdo a sus políticas.



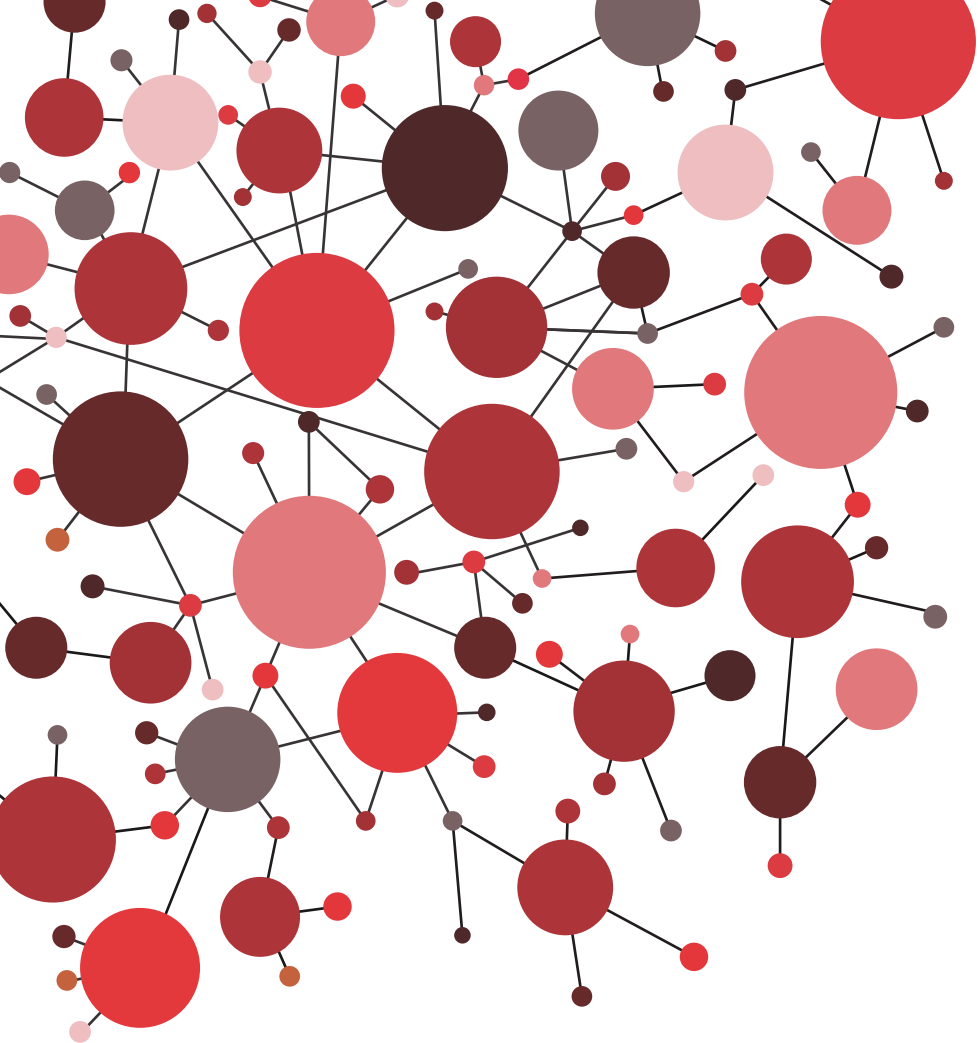
13. Excepciones a este Reglamento

Las excepciones a este Reglamento de P.I. deberán ser aprobadas por el Vicerrector Académico a instancia del Director de Investigación e Innovación, quien a su vez podrá consultar al Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad.

14. Solución de controversias

En caso de disputa o controversias en la interpretación y aplicación de este Reglamento, esta será resuelta por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad. En caso de no haber acuerdo entre las partes involucradas, la situación deberá ser expuesta al Vicerrector Académico para su decisión final por el Rector.





El presente Reglamento rige desde el 14 de enero de 2015.
Decreto de Rectoría DR N°02/2015

